

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

15ª REUNIÓN DE LAS PARTES

BUSAN (COREA)
21 DE JUNIO DE 2006

DOCUMENTO MOP-15-10

REVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ANEXO IV.I.9 RESPECTO A LAS SOLICITUDES FRÍVOLAS DE LMD

La 10ª Reunión de las Partes en octubre de 2003 adoptó una disposición, Anexo IV.I.9 del APICD, que define una solicitud frívola de LMD y establece procedimientos que pretenden prevenir dichas solicitudes. Este es el segundo año de aplicación de esta disposición, ya que las primeras solicitudes de LMD sujetas a los procedimientos fueron aquéllas de 2006. Además, los procedimientos, que serán revisados anualmente y modificados si así se estime conveniente, son aplicables a los buques con LMD en 2004 y años posteriores.

El Anexo IV.I.9 reza así:

No se asignará un LMD a un buque a menos que, en el último año en que tuvo un LMD anterior al año en el cual solicita el LMD, un mínimo del 5% del total de los lances realizados por el buque fue sobre delfines, y la captura promedio de aleta amarilla en dichos lances sobre delfines fue al menos tres toneladas métricas por lance. En caso contrario el buque no podrá recibir un LMD para el año siguiente, a no ser que existan causas de fuerza mayor, de conformidad con el Anexo IV de este Acuerdo, que hayan impedido cumplir con estos requisitos. Un buque que solicite LMD por primera vez no quedará sujeto a esta disposición.

En 2005, 95 buques tuvieron LMD de año completo, 3 buques tuvieron LMD de segundo semestre, y 4 buques tuvieron LMD de la Reserva para la Asignación de LMD (RAL), entre ellos uno que también fue asignado un LMD de segundo semestre. De estos 101 buques, cuatro no satisfacen los requisitos del Anexo IV.I.9 para recibir un LMD en 2007: dos buques realizaron más del 5% de sus lances sobre delfines, pero la captura promedio de aleta amarilla en los lances sobre delfines de cada buque fue menos que tres toneladas métricas; la captura promedio de aleta amarilla de un buque fue más que 3 toneladas métricas por lance, pero realizó menos del 5% de sus lances sobre delfines; y uno realizó solamente un lance, no sobre delfines. Además, otros dos buques no pescaron en absoluto durante el año; los criterios del Anexo IV.I.9 aparentemente no abarcan esta última situación.

Las Partes deberían considerar el proceso a seguir en el caso que alguno de estos buques pretenda atribuir el incumplimiento de los requisitos del Anexo IV.I.9 a motivos de fuerza mayor. Mientras que el Anexo IV.II.1 establece el principio general, las fechas del 1 y 20 de abril no son adecuadas para los fines del Anexo IV.I.9.